

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Deseoso este Gobierno de que no surjan dudas ni dificultades respecto de la práctica de las operaciones encomendadas á los Presidentes de las Mesas de las Secciones electorales por el Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, inserto en el "Boletín oficial extraordinario," del día 11 del mismo mes, y que han de llevar á cabo una vez terminada la elección que para la renovación bienal de la Diputación de esta provincia ha de tener lugar el día 7 del corriente en los Distritos de Segovia y Santa María de Nieva y las parciales para la elección de un Diputado en cada uno de los de Sepúlveda y Riaza, he

considerado oportuno, con objeto de alejar todo pretexto de desconocimiento de aquellos preceptos legales, insertarlos nuevamente á continuación para su más exacto y puntual cumplimiento.

Inmediatamente de verificado el escrutinio en las Secciones, los Presidentes de las mismas comunicarán á este Gobierno el resultado de la elección en la suya respectiva, valiéndose al efecto de la estación telegráfica más próxima, en la forma que también se determina á continuación.

"Art. 35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo otras iguales al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial en las elecciones provinciales, y al Gobernador y al Presidente de la Junta municipal en las municipales. El resultado de las elecciones provinciales se insertará en el primer número que se publique del Boletín oficial; y el de las municipales se publicará por edicto ó en la forma acostumbrada en la localidad.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 37.

Se darán también en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó Notarios ó electores.

Art. 36. Concluidas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el Presidente y los Interventores

de la Mesa firmarán el acta de la sesión; en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Sección según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa, sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales, á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el art. 34, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

La Mesa librará gratuitamente certificación de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 37. Para las elecciones provinciales, tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo con expresión del día y hora en que le fueron entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al Gobernador de la provincia, al Presidente de la Junta provincial y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

Para las elecciones municipales bastarán dos actas, una para el Gobernador y otra para el Presidente de la Junta municipal, el cual las distribuirá á los respectivos Presidentes de las Juntas de escrutinio.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las

Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección

Art. 38. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general.

Dicha designación se hará por mayoría de los individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta, igual á las remitidas al Gobernador y á los Presidentes de las respectivas Juntas del Censo."

Modelo del telegrama.

D. N. N. (adicto ú oposición, significado por iniciales) tantos votos (en letra).

D. F., id., id., id.

D. M., id., id., id.

D. G., id., id., id.

Del recibo de la presente circular y de cumplir fielmente las prevenciones en la misma contenidas se servirán darme cuenta á correo seguido los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Segovia 1.º de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 133.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado del correccional de Huelva, en la tarde del 25 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 28 de Noviembre de 1890.

El Gobernador, VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas. — Antonio Fernandez, natural de Villacarrillo (Jaen), vecindado en Huelva, hijo de Pedro y de Catalina, de 28 años, casado, albañil, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, cara regular, boca idem, barba poca, color bueno, estatura 1'550 milímetros y tartamudo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 134.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Valdepeñas en la noche del 24 del actual, cuyo nombre y señas á continuación se detallan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 28 de Noviembre de 1890.

El Gobernador, VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Pedro Merida Fernandez, de 34 años de edad, estatura baja, color rubio, ojos azules, viste pantalón pana mal uso, chaqueta lana ó algodón cenicienta, usa bigote recortado y es mellado de la parte superior de la boca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 135.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del depósito municipal de Cartama, en la tarde del 22 del corriente, cuya filiación y señas particulares á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 28 de Noviembre de 1890.

El Gobernador, VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—José Alvarez Lorda, natural de Montejague, hijo de Miguel y de María, de 40 años,

casado, estatura alta, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, cara delgada, color trigueno, y de oficio arriero, el cual era conducido á disposición del Juzgado de Ronda.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Diciembre inmediato que á continuación se expresan:

Días 2 y 3.—Montepío civil, Montepío militar y Cesantes.

Días 4 y 5.—Retirados, Jefes y Oficiales, Jubilados y Exclaustrados.

Días 6 y 9.—Retirados de tropa, Remuneratorias y Retenciones.

Día 10.—Para los que no se hubieren presentado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Noviembre de 1890. El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Juzgado municipal de Riaza.

Don Baltasar de San Andrés Arranz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, que en este Juzgado ha promovido el Procurador D. Félix Alonso, en nombre de D. Félix Redondo Coloma, de esta vecindad, contra Celestino Vicente, vecino de Madrid, sobre pago de setenta pesetas, en los cuales ha sido declarado rebelde el demandado dictándose sentencia con fecha veinticuatro de Octubre último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva: Vistos: Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde en estos autos á D. Celestino Vicente, al que condeno al pago á D. Félix Alonso, en la representación que interviene de la cantidad de setenta pesetas, y al de las costas y gastos causados y que se causen, reintegrándose con el correspondiente, y multa en que ha incurrido la obligación de que va hecho mérito. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber al demandante y por el demandado, declarado rebelde en los extrados del Juzgado, conforme determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos de dicho artículo, lo proveo, mando y firmo, Luciano Carretero.

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que dé las órdenes oportunas para la inserción en el Boletín oficial, expido la presente, que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Riaza á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Juez municipal, Luciano Carretero.—Baltasar de San Andrés, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez y Pajares, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas contra Mariano de Pablo Gonzalez, vecino de Carabias, procedente de causa criminal que se le siguió por hurto, se ha acordado sacar á segunda subasta para el día treinta de Diciembre venidero, á las once de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que ha de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pradales, la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de la población de Carabias, calle de la Fuente, de planta baja; que linda por izquierda dicha calle; Saliente ó derecha, casa de Lucas Garcia; Norte ó espaldas con dicha casa de Lucas, que fué tasada en 470 pesetas.

Lo que se publica para que llegue á noticia de cuantas personas deseen interesarse en la adquisición de dicha casa; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la inscripción del expediente posesorio, á nombre del procesado y demás gastos para la perfección de títulos.

Dado en Riaza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodriguez.—Por su mandado; Faustino Rodriguez.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año, á las Amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 9 del mes de Diciembre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y de la fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura Párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Octubre último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, cruces, cadenas, cuchillos, collares, rosarios, hebillas, tenacillas, chufletas, alfileres, arracadas, escudos, botones, planchas, prendas de niño, portiers, faldas, fajas, flecos de colchas, servilletas, abrigos, almohadones, colchones, camisas, cortinas, capotas, calzoncillos, copetes, mantillas, manteles, chaquetas, chaquetillas, chambras, retazos de puntillas, enaguas, escopetas, elásticas, esclavinas, refajos, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, lana colchonera, lienzo casero, telas de gergón, toallas, tapabocas, talmas, toquillas, herramientas de carpintero, jubones delantales, delanteras, é impermeables, señalados con los números 337, 338, 361, 362, 363, 364, 365, 369, 374, 380, 383, 390, 393, 394, 406, 436, 438, 439, 440, 441, 442, 451, 453, 458, 460,

466, 467, 475, 476, y 479, del libro 96; 399, 400, 401, 402, 403, 413, 426, 440, 448, 449, 450, 452, 456, 457, 459, 470, 480, 482, 484, 485, 486, 489, 497, 498, 499, 501, 511, 513, 515, 516, 517, 518, 522, 523, 525, 526, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 537, 538, 539, 543, 560, 562, 575, 576, 579, 580, 592, 604, 606, 613, 615, 617, 624, 625, 626, 631, 634, 635, 642, 645, 648, 554, 657, 659, 666, 667, 672, 677, 679, 682, 684, 685, 703, 705, 707, 732, 751, 754, 759, 760, 772, 776, 798, 800, 810, 812, 824, 828, 829, 835, 843, 857, 863, 870, 875, 877, 891, 895, 902, 905, 916, 925, 927, 929, 931, 935, 936, 944, 945, 946, 955, 956, 959, 960, 970, 977, 988, 997, 1005, 1006, 1007, 1009, 1010, 1011, 1020, 1026, 1027, 1028, 1030, 1033, 1035, 1037, 1040, 1050, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1064, 1065, 1067, 1068, 1073, 1075, 1080, 1087, 1093, 1096, 1098, 1100, 1104, 1105, 1125, 1126, 1132, 1134, 1137, 1145, 1152, 1154, 1157, 1159, 1163, y 1164 del libro 102, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

REDEMONCIÓN METÁLICO. La Sociedad Mompó Hermanos y Compañía, con depósito en el Banco de España, asegura la redención á metálico del servicio militar, depositando á la vez los interesados, á su nombre el importe en dicho Banco. Véase prospecto y dirigirse á los Señores Mompó Hermanos y Compañía, calle de Atocha, núm. 25, 2.º, Madrid. Representante en Riaza, D. Félix Alonso Gonzalez, Procurador.

QUINTAS.

Constituida en esta Ciudad la Junta Directiva de la Sociedad de padres de familia, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar, para librar de todo servicio á los que les toque por su número á dichos Ejércitos por solo 200 pesetas, esta Junta de acuerdo con la casa Boixaren, de Guadalajara, ha constituido la fianza anunciada en circular, é invita á todas las familias que tengan hijos sortea- bles en el próximo reemplazo y correspondiente á esta provincia.

Segovia 19 de Octubre de 1890.—El Presidente, D. Pedro Miguel.—Tesorero, D. Eduardo de Burgos.—Secretario, D. Andrés Cristóbal Peña.

Toda la correspondencia y cuantos informes se deseen les facilitará el Secretario de la misma, Plazuela de San Esteban, núm. 8.